

CONSTANCIA: Popayán, 7 de marzo de 2024.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda declarativa de Incumplimiento de Contrato. No. 2024-148. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00148-00

Proceso: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante: KELLY JOHANNA TAVERA AGUIRRE
Demandado: KAREN PAOLA PIMIENTO ORTIZ

Interlocutorio No. 552

Rechaza demanda

Revisadas las pretensiones en relación a que se declare la existencia de dos contratos derivados de un incumplimiento por la no entrega de dos equipos biomédicos solicitada en el acápite de las pretensiones, asciende a la suma de \$27.635.635.00, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..**”, Así mismo indica en el acápite de la cuantía que asciende a la suma de 48.888.576.00.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTIA DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda declarativa de Resolución de de Contrato propuesta por KELLY JOHANNA TAVERA AGUIRRE, actuando

con mediador judicial en contra de KAREN PAOLA PIMIENTO ORTIZ con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

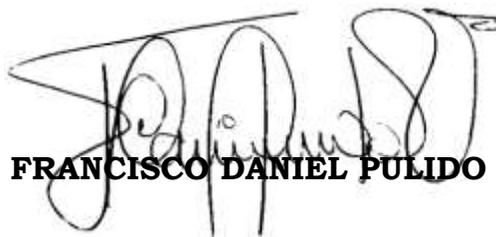
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', written over a horizontal line.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz